Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7227/2023**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Álvaro Obregón**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.7227/2023

Sujeto Obligado

Alcaldía Álvaro Obregón

Fecha de Resolución **06/12/2023**

Palabras clave

Proyecto, asignado, presupuesto participativo, colonias.

Solicitud

Nombre del proyecto, en que consiste y cuanto presupuesto fue asignado al presupuesto participativo en la colonia Valentín Gómez Farias

Respuesta

La información solicitada se encuentra disponible una dirección electrónica de consulta, anexándola también en formato pdf.

Inconformidad con la respuesta

Falta de entrega de la información

Estudio del caso

Derivado del análisis de la solicitud se desprende que esta se presentó el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, el s*ujeto obligado* notifica la respuesta el veintitrés de octubre del año en curso, por lo qué, la parte recurrente contaba con quince días hábiles para inconformase con la respuesta, plazo que transcurrió del veinticuatro de octubre al veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, sin embargo, el solicitante interpuso el recurso de revisión hasta el día veintinueve de noviembre del presente año, es decir que, presentó su inconformidad de forma extemporánea.

Determinación del Pleno

Se **DESECHA** el recurso de revisión por EXTEMPORÁNEO.

Efectos de la Resolución

Se **DESECHA** el recurso de revisión.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7227/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ*

Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil veintitrés.

Resolución por la que las Comisionadas y los Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto* **DESECHAN** el presente recurso de revisión, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información número **092073823002637**, realizada a la **Alcaldía Álvaro Obregón**, por las razones y motivos siguientes:

*RDRR

INDICE

ANTECEDENTES 04
I. Solicitud. 04
CONSIDERANDOS 07
PRIMERO. Competencia. 07
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 07
RESUELVE..... 11

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Álvaro Obregón

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. Con fecha **dieciocho de octubre de dos mil veintitrés**,[1] quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma,* a la cual se le asignó el folio de número **092073823002637,** señalando como medio para recibir notificaciones el "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia" y modalidad de entrega "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT", la siguiente información:

> *"SOLICITO SABER EL NOMBRE DEL PROYECTO, EN QUE CONSISTE, CUANTO PRESUPUESTO FUE ASIGNADO AL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE LA COLONIA VALENTIN GOMEZ FARIAS (Sic)*

1.2 Respuesta. Con fecha **veintitrés de octubre**, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona el oficio con número de folio **AÁO/CUTyPD/2553/2023**, en el cual, se informa lo siguiente:

> *"Al respecto, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía, se informa y a petición expresa se da a conocer lo siguiente:*

[1]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Artículo 209º, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

> *Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o el cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.*

Criterio 04/21 del INFOCDMX

> *En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efecto de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.*

Criterio 03/17 del INAI

> *No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*

En este sentido en aras de máxima publicidad, garantizando el derecho de acceso a la información pública y a petición expresa se hace de su conocimiento que la información solicitada se encuentra publicada en el portal de esta Alcaldía.

*Por lo anterior, se hace de su conocimiento que la información solicitada se encuentra disponible en https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/10/Informe_2023_Julio-Sept_Presupuesto- Participativo.pdf, **mismo que se anexa al presente en formato pdf.”** (Sic).*

1.3 Interposición del Recurso de Revisión. Con fecha **veintinueve de noviembre**, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

> *“NO ME ENTREGAN LA INFORMACIÓN QUE SOLICITE” (Sic).*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 5636 2120

En atención a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de las pruebas referidas en los antecedentes, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** [2]

[2] **"**Registro No. 168387. Localización**:** Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 5636 2120

Ahora bien, del estudio de las constancias que integran en el expediente, así como de las que son visibles en la *Plataforma*, se advierte que el recurso de revisión se interpuso el **veintinueve de noviembre** en contra de la respuesta que fue debidamente notificada el pasado **veintitrés de octubre**, es decir**,** que contaba con quince días hábiles para interponer su recurso, sin embargo, el recurrente lo interpuso **cinco días hábiles posteriores fuera del plazo establecido en el artículo 236, fracción I de la *Ley de Transparencia*,** el que se transcribe para una pronta referencia:

> *"Artículo 236.Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*
> *I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; […]" (sic)*

Es preciso señalar que, a las documentales que obran en el recurso de revisión, así como las que se encuentran en la *Plataforma* se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencial. 5o. C.134 C cuyo rubro es PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.[3]

En esa tesitura, este *Instituto* concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la *Ley de Transparencia*, el cual señala lo siguiente:

> *"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*
> ***I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley**;" (sic)*

En ese sentido, la interposición del recurso de revisión resulta extemporánea, por las razones siguientes:

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 5636 2120

1. El *sujeto obligado* emitió y notificó **respuesta el veintitrés de octubre**, dentro del plazo conferido para tales efectos de conformidad con el artículo 212, párrafo primero, de la *Ley de Transparencia.*

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	18/10/2023	Solicitante	-	-
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	23/10/2023	Unidad de Transparencia		

2. Con fundamento en los artículos 206 y 236, fracción I de la *Ley de Transparencia,* el Recurrente contaba con **un plazo de quince días** para interponer su recurso de revisión, plazo que **transcurrió del veinticuatro de octubre** al **veintidós de noviembre**, sin considerar los días inhábiles de conformidad con el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 6725/SO/14-12/2022 y 6351/SO/01-11/2023 del Pleno de este Órgano Garante.

3. El recurrente **presentó su recurso de revisión el día veintinueve de noviembre,** sin embargo, tenía como límite para presentarlo el día **veintidós de noviembre,** es decir, **se presentó cinco días hábiles posteriores al plazo que tenía otorgado**.

Consultar medio de impugnación

Información general

Número de expediente
INFOCDMX/RR.IP.7227/2023

Tipo de medio de impugnación
Acceso a la Información

Fecha y hora de interposición
29/11/2023 12:56

Folio de la solicitud
092073823002637

Sujeto obligado
Alcaldía Álvaro Obregón

Comisionado ponente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 5636 2120

Derivado de lo anterior, se desprende que lo procedente es **DESECHAR** el recurso de revisión, **por ser extemporáneo,** toda vez que no se interpuso el recurso de revisión en tiempo y forma en los plazos establecidos por la *Ley de Transparencia*.

No obstante, y con fundamento en los principios de eficacia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismos y transparencia se orienta a la *persona recurrente* y se pone a su disposición la información siguiente:

- **Este *Instituto* hace de conocimiento que no existe impedimento legal y/o administrativo alguno para que presente nuevamente la *solicitud* en la que requiera la información de su interés.**

Una vez, considerado lo anterior, se reitera que de acuerdo con el artículo 236, fracción I, de la *Ley de Transparencia*, **toda *persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:***

- La **notificación de la respuesta a su solicitud de información**; o
- El **vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta** de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 248, fracción I, en relación con el diverso 236, fracción I ambos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. Con fundamento a lo establecido en el artículo 254 de la *Ley de Transparencia,* se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 5636 2120

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 5636 2120